



**ESTATUTOS SOCIALES
DE DISTRIBUIDORA
INTERNACIONAL DE
ALIMENTACIÓN, S.A.**

TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL	1
Capítulo I. Disposiciones generales	1
<i>Artículo 1.- Denominación social.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2.- Objeto social.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3.- Domicilio social</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 4.- Duración de la Sociedad.....</i>	<i>3</i>
Capítulo II.- Del capital social y las acciones	3
<i>Artículo 5.- Capital social</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 6.- Representación de las acciones.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 7.- Transmisión de las acciones</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 8.- Condición de accionista</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista</i>	<i>4</i>
Capítulo III.- Del aumento y la reducción del capital social.....	5
<i>Artículo 10.- Aumento de capital.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 11.- Capital autorizado</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 13.- Reducción de capital.....</i>	<i>6</i>
Capítulo IV.- De la emisión de obligaciones	6
<i>Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores</i>	<i>6</i>
TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.....	7
Capítulo I.- De la junta general	7
<i>Artículo 15.- Junta general.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 16.- Competencias de la junta general.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 17.- Clases de juntas</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 18.- Convocatoria de la junta general.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 19.- Derecho de información.....</i>	<i>10</i>

<i>Artículo 20.- Derecho de asistencia.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 21.- Derecho de representación.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23.- Constitución de la junta general.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 24.- Presidencia, secretaría y mesa de la junta.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 25.- Lista de asistentes.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 26.- Deliberación y votación.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 27.- Adopción de acuerdos.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 28.- Emisión del voto a distancia.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 29.- Documentación de los acuerdos.....</i>	<i>15</i>
Capítulo II.- De la administración de la Sociedad.....	16
<i>Sección 1ª.- Del consejo de administración.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 30.- Consejo de administración.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 31.- Competencia del consejo de administración.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 32.- Número de consejeros.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 33.- Categorías de consejeros y composición del consejo.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 34.- Duración.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 35.- Designación de cargos.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 38.- Formalización de los acuerdos.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 39.- Retribución de los consejeros.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 39bis.- Política de remuneraciones de los consejeros.....</i>	<i>23</i>
<i>Sección 2ª.- De los órganos delegados del consejo de administración.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 40.- Órganos delegados.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento.....</i>	<i>25</i>

<i>Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones.....</i>	<i>27</i>
<i>Sección 3ª.- Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 43bis.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 44.- Página web.....</i>	<i>29</i>
TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	29
Capítulo I. De las cuentas anuales	29
<i>Artículo 45.- Ejercicio social.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 46.- Cuentas anuales e informe de gestión</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 47.- Auditores de cuentas.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.....</i>	<i>31</i>
Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad	31
<i>Artículo 50.- Causas de disolución</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 51.- Liquidación de la Sociedad</i>	<i>31</i>

TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denomina “**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A.**” y se rige por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
 - (a) La compraventa y distribución al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos del ramo de alimentación y de cualesquiera otros productos destinados al consumo; productos de uso doméstico sanitarios, de parafarmacia, homeopatía, dietética, óptica, cosmética, bisutería, droguería, perfumería e higiene personal; y productos de alimentación, higiénico sanitarios e insecticidas, y cualesquiera otros productos de gran consumo para animales.
 - (b) La realización de operaciones patrimoniales; la adquisición, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y la realización de operaciones financieras, en la medida permitida por la legislación aplicable.
 - (c) La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones, y muy especialmente de telefonía, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos con las compañías habilitadas para el suministro y distribución de todos estos productos y servicios. Dicha colaboración incluirá en todo caso y en la medida permitida por la legislación aplicable la comercialización de los referidos productos y servicios de telecomunicaciones.
 - (d) La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de productos y servicios propios de las entidades de crédito, entidades de pago, entidades de dinero electrónico y establecimientos de cambio de moneda, de conformidad con lo previsto en el objeto social y la autorización administrativa de estas entidades. Dicha colaboración incluirá, en la medida permitida por la legislación aplicable y, en su caso, sujeta a la previa autorización administrativa de resultar necesaria, la prestación, comercialización y distribución de los productos y servicios de estas entidades.
 - (e) La realización de actividades relacionadas con la comercialización y/o la venta a través de internet o cualesquiera medios telemáticos de toda clase de productos y servicios de lícito comercio, y en especial productos de alimentación, del hogar y pequeños electrodomésticos, productos

multimedia, informáticos, artículos de fotografía, telefonía y productos de imagen o sonido, así como la prestación de toda clase de servicios a través de internet o cualesquiera otros medios telemáticos.

- (f) La realización de actividades propias de las agencias de viajes, tanto mayoristas como minoristas, incluyendo, entre otras, la organización y venta de los denominados viajes combinados.
 - (g) La actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos así como la explotación de estaciones de servicio y el comercio al por menor de carburantes y combustibles de venta al público.
 - (h) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de valores representativos del capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 - (i) La dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a sociedades participadas o aquellas sociedades con las que colabore en virtud de relaciones contractuales como contratos de franquicia y similares.
 - (j) La realización de actividades de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos, tanto para la Sociedad como para otras empresas.
2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, tanto en España como en el extranjero, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en Derecho.
 3. Si las disposiciones legales exigiesen para algunas de las actividades del objeto social descrito en el párrafo anterior algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en los Registros Públicos, dichas actividades deberán desarrollarse por personas que tengan la titulación exigida, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos u obtenidas las licencias preceptivas.
 4. En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

1. El domicilio de la Sociedad está en el término municipal de Las Rozas (Madrid), Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, calle Jacinto Benavente nº 2-A.
2. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del territorio nacional por acuerdo del consejo de administración. Para proceder a su traslado al extranjero se precisará el acuerdo de la junta general de accionistas.
3. El consejo de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y

otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y garantías que en cada caso resulten de aplicación.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida.

Capítulo II.- Del capital social y las acciones

Artículo 5.- Capital social

1. El capital social es de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (66.779.789,79 euros) y está suscrito y desembolsado en su integridad.
2. El capital social está integrado por SEIS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE (6.677.978.979) acciones de un céntimo de euro (0,01 euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa reguladora del mercado de valores.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con ellos.

Artículo 7.- Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 8.- Condición de accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la ley y estos estatutos sociales.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados acreditativos oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.
3. Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.
4. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario, quedando el usufructuario obligado a facilitarle el ejercicio de estos derechos.
5. Cuando se suscriban nuevas acciones, por el nudo propietario o por el usufructuario, el usufructo se extenderá a las acciones cuyo desembolso hubiera podido calcularse conforme al precio medio de cotización durante el periodo de suscripción. Las cantidades que hayan de pagarse en caso de extinción del usufructo o por no haber ejercitado el nudo propietario el derecho de suscripción preferente en caso de aumento de capital, se calcularán de acuerdo con el valor de cotización media del trimestre anterior a la producción de los hechos anteriormente mencionados.
6. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.
7. La titularidad de acciones comporta la conformidad con los estatutos sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el plazo acordado por el consejo de administración. En supuestos de morosidad, el consejo de administración adoptará en su caso las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor.
3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a

percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

5. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Capítulo III.- Del aumento y la reducción del capital social

Artículo 10.- Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado mediante acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la ley y en los presentes estatutos sociales.
2. Salvo que en el acuerdo se prevea expresamente otra cosa, en caso de que el aumento de capital no se suscriba en su integridad en el plazo establecido al efecto el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 11.- Capital autorizado

1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la ley.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo de cinco (5) años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera.

Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente

cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o a nuevos inversores; (ii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iii) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; (iv) la utilización de técnicas de venta y colocación de las nuevas acciones que contribuyan a maximizar su precio de emisión, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En los aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 13.- Reducción de capital

1. El capital social podrá reducirse mediante acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.
2. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas, y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas legales o voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Capítulo IV.- De la emisión de obligaciones

Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos para las sociedades cotizadas.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.
3. En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación, con los requisitos que establezca la ley.
4. La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, *warrants* u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas.

La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba

llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I.- De la junta general

Artículo 15.- Junta general

1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso por la ley o por estos estatutos sobre los asuntos propios de la competencia de la junta general.
2. Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.
3. La junta general se rige por lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos sociales y en su propio reglamento.

Artículo 16.- Competencias de la junta general

1. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:
 - a) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - b) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.
 - c) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.
 - d) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - f) Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
 - g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - h) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
 - i) Modificación de los estatutos sociales.
 - j) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

- k) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - l) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - m) La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.
 - n) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.
 - o) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización”, incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
 - p) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - q) La disolución de la Sociedad.
 - r) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.
2. Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.

Artículo 17.- Clases de juntas

- 1. Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2. La junta general ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 18.- Convocatoria de la junta general

- 1. Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

2. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria, de modo tal que garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos sus accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
3. El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
4. Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

5. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

7. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.
8. La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
9. Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la ley.
10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

Artículo 19.- Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la junta general.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página *web* de la Sociedad. El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes

estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la ley, salvo en los casos en que:

- a) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
- b) la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general, ni acerca del informe del auditor;
- c) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o
- d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

3. En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.
4. Cuando la junta general haya de tratar de la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
5. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como cualquier otra que el consejo de administración considere apropiada para contribuir a la formación de la voluntad social. Esta información y documentación se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página *web*, sin perjuicio del derecho de éstos a solicitar la información en forma impresa.

Artículo 20.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Artículo 21.- Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la ley.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo 28 de los estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. A propuesta de los consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 23.- Constitución de la junta general

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de

suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas, presentes o representados, que representen el cincuenta por ciento (50%), o menos, del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta. En todo caso, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), ya sea en primera o en segunda convocatoria, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día para cuya aprobación no se requiere la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 24.- Presidencia, secretaría y mesa de la junta

1. La mesa de la junta general estará constituida por el presidente y por el secretario de la junta general y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otro, sin que hubieren conferido delegación, actuará de presidente el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere, y a falta de éste, el consejero asistente de menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.

Artículo 25.- Lista de asistentes

1. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 28 de los estatutos sociales y en el reglamento de la junta general.

2. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 26.- Deliberación y votación

1. Corresponde al presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el secretario de la junta general, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la junta general, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la junta general.
2. El presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.
3. El ejercicio del derecho de voto en la junta general por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento.
4. Las votaciones de los acuerdos por la junta general se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el reglamento de la junta general.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, y se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la ley o los presentes estatutos requieran una mayoría superior.

Artículo 28.- Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el consejo de administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria.
5. El consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.
6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las eventuales delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
7. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

Artículo 29.- Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la junta general, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la junta general serán expedidas y firmadas por el secretario del

consejo de administración o por el vicesecretario, en caso de haberse nombrado, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente o vicepresidentes en caso de haberse nombrado varios.

Capítulo II.- De la administración de la Sociedad

Sección 1ª.- Del consejo de administración

Artículo 30.- Consejo de administración

1. La Sociedad será administrada y regida por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por los presentes estatutos sociales y por el reglamento del consejo de administración.

Artículo 31.- Competencia del consejo de administración

1. El consejo de administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los estatutos sociales a la junta general.
2. El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración, a su presidente, al consejero delegado y, en su caso, a la comisión delegada.
4. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del consejo las siguientes:
 - (a) la convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y de las propuestas de acuerdo;
 - (b) el nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la junta general relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros, así como la aceptación de la dimisión de consejeros;
 - (c) la designación y renovación de los cargos internos del consejo de administración y de los miembros de las comisiones;
 - (d) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su grupo, su organización y funcionamiento y la definición de la

estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante;

- (e) la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;
- (f) el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad y de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;
- (g) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al consejo y conforme a lo legalmente dispuesto;
- (h) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la aprobación de la junta general;
- (i) la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- (j) la preparación del informe anual sobre gobierno corporativo y del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, para su presentación a la junta general y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta;
- (k) la formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley, cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;
- (l) la fijación y concreción de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la junta general;
- (m) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos en la ley y en los estatutos, y su revocación;
- (n) la aprobación y modificación de su propia organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración;
- (o) la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos, así como la determinación de la organización precisa para su puesta en práctica, supervisando y controlando que los órganos delegados y los directivos cumplen los objetivos marcados y respetan el objeto e interés social de la Sociedad;

- (p) la aprobación de las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;
 - (q) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y de su grupo,
 - (r) las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;
 - (s) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - (t) la aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. El reglamento del consejo de administración regulará, de acuerdo con lo legalmente previsto, aquellas transacciones para las cuales no será precisa esta aprobación;
 - (u) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad;
 - (v) aquellas facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas; y
 - (w) cualquier otro asunto que la ley o el reglamento del consejo de administración reserven al conocimiento del órgano en pleno.
5. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.
6. El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad, aunque considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o

privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, proveedores, clientes y restantes grupos de interés.

Artículo 32.- Número de consejeros

1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.
2. Corresponde a la junta general de accionistas la determinación del número de consejeros. La junta general podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, de forma indirecta, mediante los acuerdos de provisión de vacantes y de nombramiento de nuevos consejeros que adopte dentro de los referidos máximo y mínimo.
3. El consejo de administración propondrá a la junta general el número de consejeros que en cada caso resulte más adecuado para garantizar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz del órgano.

Artículo 33.- Categorías de consejeros y composición del consejo

1. Se considerarán como
 - (a) Consejeros ejecutivos, los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. A estos efectos, serán considerados como consejeros ejecutivos el presidente, en caso de tener delegadas funciones ejecutivas, el consejero delegado, y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad, o de otras que dependan de la misma.

No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración de la Sociedad, se considerará como ejecutivo.

- (b) Consejeros externos (o no ejecutivos) dominicales, los consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.
 - (c) Consejeros externos (o no ejecutivos) independientes, los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

- (d) Otros consejeros externos, los consejeros externos que no puedan ser calificados como dominicales o independientes.
2. El consejo de administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 34.- Duración

1. Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán desempeñar el cargo durante un máximo de doce (12) años.
2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

Artículo 35.- Designación de cargos

1. El consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El consejo también podrá nombrar más vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo, y así sucesivamente.
3. El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero, y desempeñará las funciones que le asigne la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.

Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá, previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.
2. En cualquier caso, el consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a

efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

3. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Asimismo, la convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
4. El consejo de administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, dos (2) de los consejeros independientes o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del presidente o del consejero coordinador. Además, cualquier consejero podrá igualmente solicitar del presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo.
5. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
6. En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los consejeros externos o no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.
8. Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.
9. Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
10. No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus

miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.

11. Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del consejo.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.
3. El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente

Artículo 38.- Formalización de los acuerdos

1. De las sesiones del consejo de administración se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente o el vicepresidente en su caso, y el secretario o vicesecretario en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo.
2. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior.

Artículo 39.- Retribución de los consejeros

1. Los miembros del consejo de administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del consejo de administración será determinado por la junta general. Esta retribución consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos será el que, a tal efecto, determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.

2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que el consejo de administración considere relevantes.
3. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o que le sean encomendadas por cualquier otro título, la remuneración que el propio consejo determine. Esta remuneración se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta y se reflejará en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.

En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos, retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión, conceptos retributivos de carácter diferido y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, establecidos para aquellos miembros del consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas.

4. En el marco de la política de remuneraciones, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su cotización.

Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros, si bien esta regla no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.

Artículo 39bis.- Política de remuneraciones de los consejeros

1. La política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la junta general, al menos, cada tres (3) años, como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.

2. La política de remuneraciones, en el marco de lo estatutariamente previsto bajo el artículo 39 anterior, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.
3. En relación con la remuneración satisfecha por funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.
4. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubieran transcurrido el plazo de tres (3) años. Queda a salvo de esta previsión los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.
5. La Sociedad animará a todos sus accionistas y, en particular, a los institucionales a asistir a las juntas generales y a hacer en ellas un uso prudente de sus votos cuando se trate de la remuneración de los consejeros.

Sección 2ª.- De los órganos delegados del consejo de administración

Artículo 40.- Órganos delegados

1. El consejo de administración designará de su seno una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la ley.
2. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión delegada y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley. En caso de constituirse una comisión delegada, el consejo designará a sus miembros procurando que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo.
3. Asimismo, el consejo de administración podrá constituir otras comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
4. Las comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad.

Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento

1. El consejo de administración constituirá, con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio consejo de administración de entre sus consejeros externos o no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento serán independientes y, al menos, uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. Serán competencia de la comisión de auditoría y cumplimiento, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:

- (a) informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;
- (b) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- (c) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (d) elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como sus condiciones de contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (e) establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por la normativa aplicables, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
 - (g) informar al consejo de administración, con carácter previo, sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos y el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre:
 - la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
 - (h) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo; en particular, informará a éste sobre dichas operaciones vinculadas y, en general, sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la ley;
 - (i) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores; y
 - (j) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.
3. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
4. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

5. Asimismo la comisión designará un secretario y podrá designar un vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del consejo.
6. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.

Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones

1. El consejo de administración constituirá, con carácter permanente, una comisión de nombramientos y retribuciones, que estará formada exclusivamente por consejeros externos o no ejecutivos, en su mayoría independientes, en el número que determine el consejo de administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración.
2. Al menos uno (1) de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones deberá tener conocimientos y experiencia en materias de políticas de remuneración.
3. Serán competencia de la comisión de nombramientos y retribuciones, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por la ley, los estatutos o el reglamento del consejo de administración, los siguientes:
 - (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, la comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
 - (b) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general;
 - (c) informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general;
 - (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
 - (e) informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y altos directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres. En este sentido, la comisión establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

- (f) examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (g) proponer al consejo de administración (i) la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones o de consejeros delegados, (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de los contratos, velando por su observancia y (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
 - (h) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad; y
 - (i) con carácter general, supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad.
4. La comisión de nombramientos y retribuciones designará de su seno un presidente, que deberá ser un consejero independiente.
5. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.

Sección 3ª.- Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web

Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo

1. El consejo de administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. El informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad (estructura de propiedad y de administración) y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo, en particular, las operaciones vinculadas, una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera y del grado de seguimiento.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y será también objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores. En particular, el informe será objeto de publicación como hecho relevante.

Artículo 43bis.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros

1. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el consejo de administración elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.
2. Este informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
3. Este informe se difundirá y someterá a votación de la junta general ordinaria de accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Artículo 44.- Página web

1. La Sociedad mantendrá una página *web* (www.diacorporate.com) para atender al ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir al conjunto de los inversores la información relevante de la Sociedad. La página *web* incluirá los documentos e informaciones previstos por la ley, o que, en su caso, exija la CNMV, y cualesquiera otros que determine el consejo de administración.
2. El consejo de administración podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página *web*. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página *web* que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta (30) días posteriores a la inserción del acuerdo.

**TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 45.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.

Artículo 46.- Cuentas anuales e informe de gestión

1. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

2. El informe de gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la ley.
3. El consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros.

Artículo 47.- Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.
3. La junta general no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el consejo de administración, así como cualquier otro que pueda ser necesario o conveniente para la efectividad del acuerdo.

5. El consejo de administración y la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El consejo de administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como, en su caso, de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 50.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

1. por acuerdo de la junta general de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos; y
2. en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

Artículo 51.- Liquidación de la Sociedad

1. La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el consejo de administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, de haber varios, el de menor edad.
3. En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores señalado en el párrafo anterior.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.